



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Dirección

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
DP-PDE-846**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL**

HACE SABER:

1. Que el señor Juan Guillermo Ochoa Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.770.686 en calidad de representante legal de la empresa Quinto Elemento Constructora S.A.S, presentó solicitud de subrogación de una obligación.
2. Que como consecuencia de ello, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expidió la Resolución No. 0216 del 30 de noviembre de 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA UNA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA*", acto administrativo que ordenó en su artículo QUINTO, notificar a los señores Juan Guillermo Ochoa y al señor Jorge Iván López Agudelo.
3. Que el señor Juan Guillermo Ochoa fue notificado personalmente de la Resolución No. 0216 de 2020.
4. Que mediante oficio DP-PDE-623 se citó para notificación personal al ciudadano Jorge Iván López Agudelo en representación de Jila Construcciones S.A.S. a la dirección de notificación que consta en el certificado de matrícula mercantil, esto es: calle 15 14-31, Armenia, (Quindío).
5. No obstante, al momento de dirigirse a la precitada dirección no fue posible la entrega de la citación para notificación personal, puesto que se mencionó que en la misma no era el domicilio de Jila Construcciones S.A.S.
6. Que Jila Construcciones S.A.S. no autoriza la notificación personal vía correo electrónico.
7. Que se desconoce otra dirección para notificar la Resolución No. 0216 del 30 de noviembre de 2020.
8. Que, por lo anterior, se hace necesario efectuar la respectiva notificación por AVISO de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de la Resolución No. 0216 del 30 de noviembre de 2020 en nueve (09) folios "*POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA UNA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA*" proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la cual hace parte integral del presente aviso.
9. Que contra la Resolución No. 0216 del 30 de Noviembre de 2020 no procede recurso alguno.
10. En dicho sentido, se aclara que, el presente aviso estará publicado en la entrada de esta dependencia y será colgado en la página web oficial del municipio de Armenia, con apoyo de la Secretaría de las TIC, por el término de cinco (05) días hábiles a partir de su expedición, por lo cual; al día siguiente de su desfijación quedará surtida la notificación de conformidad con el artículo mencionado en el numeral anterior.



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Dirección

Para constancia se fija el presente aviso hoy jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m. hasta el miércoles tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 6:00 p.m., quedando en firme la presente notificación el día jueves cuatro (04) de marzo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Diego Fernando Tobón Gil

Director

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó y Elaboró: Laura Victoria Alzate Ramírez- Abogada contratista



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA UNA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA"

El director del Departamento Administrativo de Planeación municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 82 de la constitución política

CONSIDERANDO:

Que Juan Guillermo Ochoa Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía número 16.770.686, obrando en calidad de fideicomitente y beneficiario del fideicomiso Carlo Magno Plaza, y en igual sentido como representante legal de la empresa Quinto Elemento Constructora S.A.S identificada con NIT 901.123.309-7, presento ante este despacho **Solicitud de subrogación de una obligación**, para lo cual este Departamento Administrativo de Planeación Municipal se permite en primera instancia analizar las consideraciones de hecho y de derecho que dieron lugar a la solicitud aludida, para lo cual, resulta conveniente identificar los momentos de mayor relevancia sobre el particular, para así dar un mejor desarrollo al tema planteado.

1. MOMENTOS DE MAYOR RELEVANCIA JURÍDICA (SECUENCIA DE ACTOS JURÍDICOS ATINENTES)

Que el municipio de Armenia expidió el Acuerdo Municipal No. 017 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia" acto administrativo que contiene en su capítulo XIII lo concerniente al Aprovechamiento Urbanístico Adicional.

Posteriormente nace a la vida jurídica el Decreto Municipal No. 064 de 2013 "Por medio del cual se reglamentan los procedimientos y tasas para las actuaciones urbanísticas adicionales en el municipio de Armenia" indicando en su artículo tercero lo siguiente:

(...) Hecho Generador. De conformidad con el artículo 119 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, se aplicará el Aprovechamiento Urbanístico Adicional entre otros, los siguientes casos:

1. *Por el mayor aprovechamiento en metros cuadrados construidos en primer piso por encima del índice de ocupación establecido, solo en casos de usos dotacionales y comerciales.*
2. *Por el mayor aprovechamiento en metros cuadrados construidos, de la altura máxima permitida.*
3. *Por la imposibilidad de establecer las plazas de parque obligatorias, solo en los casos establecidos en el numeral 6.2 del artículo 120 del acuerdo 019 de 2009.*
4. *Por la compensación al municipio cuando las zonas de cesión del 17% presentan áreas inferiores a las mínimas exigidas o cuando su ubicación sea inconveniente (...)*



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

El artículo séptimo del Decreto Municipal No. 064 de 2013 dispone el procedimiento para el cobro del Aprovechamiento Urbanístico Adicional, estableciendo para el efecto, las siguientes etapas (i) Formulación (ii) Determinación (iii) Liquidación (iv) Requisito para la expedición del acto administrativo definitivo. Determinado así que, el responsable de liquidar el valor del tributo generado por AUA, sería el Departamento Administrativo de Planeación.

El Departamento Administrativo de Planeación con ocasión a las atribuciones legales asignadas, expidió la Resolución No. 113 del 6 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se liquida el aprovechamiento urbanístico adicional a un predio ubicado en el municipio de Armenia bajo los parámetros de lo dispuesto en el Decreto Municipal 064 de 2013".

La Resolución No. 113 de 2014 contemplaba que "El señor Jairo Iván López Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.413, en calidad de Representante Legal Jila Construcciones S.A.S identificada con el Nit. 900.375.186-5, presentó mediante solicitud escrita de fecha abril 22 de 2014, ante la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación (...) la liquidación del valor en dinero equivalente a las áreas de cesión al municipio por parte del Proyecto Carlomagno Plaza equivalente a 871.78m²"

La Resolución No.113 de 2014 establecía en su parte considerativa lo siguiente:

Que el día 2 de mayo del presente año, en el Departamento Administrativo de Planeación se reunió el Arquitecto Carlos Alberto Mendoza Parra subdirector del Departamento Administrativo de Planeación y la Arquitecta Juliana Escandón González contratista del Departamento Administrativo de Planeación; Igualmente presente el Ingeniero Jairo Iván López Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.256.413, en calidad de Representante Legal Jila Construcciones S.A.S identificada con el Nit 900.375.186-5, para la liquidación del Aprovechamiento Urbanístico Adicional del Proyecto Carlomagno Plaza, en el cual se concluye lo siguiente:

"el Sr. Jairo Iván López Agudelo identificado con número de cedula de ciudadanía 10.258.413 presento la documentación requerida en el decreto 064 artículo séptimo etapa 1. El área de cesión es de 1314.78m² de los cuales se entregará en 443 m² mediante lote del proyecto Carlomagno Plaza Lote 9.

Por lo cual el área a compensar es de 871.78m².

El valor del metro cuadrado es de \$247.422 para un total de \$215.697.551.16 de acuerdo al avalúo de avaluando s.a.s n°0081 de 2014 de abril 29 de 2014.

Que el departamento administrativo de planeación procedió a realizar la aplicación del decreto 064 de 2013 según los documentos presentados que en el caso particular del proyecto se aplicará según la fórmula referenciada el numeral 4 (100% (\$acm)=a.u.a) del artículo 8 del decreto 064 de 2013. Así mismo se deja



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

**RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

constancia que el Sr. Jairo Iván López Agudelo cuenta con un término de seis (6) meses (a partir de la fecha de la resolución) para la entrega del área de cesión en lote en iguales o mejores condiciones, del proyecto Carlomagno plaza al municipio de Armenia, por parte del departamento administrativo de planeación, es de aclarar que cumplida la vigencia de los seis meses y no se han hecho efectivo la entrega del área de cesión en lote, el constructor deberá realizar el pago en dinero como lo establece el decreto 064 de 2013"
(Negrilla fuera del texto original)

La Resolución No. 113 de 2014 esboza en su parte resolutive lo siguiente:

Artículo Primero. Determinar que Jila Construcciones S.A.S identificada con Nit. 900.375.186-5 reúne los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No. 064 de 2013 de acuerdo a la ubicación del predio ubicado en la carrera 14 con calle 49N antiguo Colegio Carlomagno identificado con la matrícula inmobiliaria 280-40227 y la ficha catastral 01-07-0171-0024-000 y a la documentación aportada relacionada en la parte considerativa.

Artículo Segundo: La liquidación por Aprovechamiento Urbanístico Adicional a cargo de Jila Construcciones S.A.S identificada con el Nit. 900.375.186-5 en el predio ubicado en la carrera 14 con calle 49N antiguo Colegio Carlomagno identificado con la matrícula inmobiliaria 280-40227 y la ficha catastral 01-07-0171-0024-000, es de Doscientos Quince Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Un pesos con Diez Sises Centavos (\$215.697.551.16)

Artículo Tercero. El presente Acto Administrativo deberá ser adoptado por el Curador Urbano a quien se le solicite la Licencia en los numerales enunciados del Decreto 064 de 2013, así mismo, hará parte integral el recibo de pago expedido por la Tesorería General, una vez, sea cancelado el total de la obligación o en Acto Administrativo por medio del cual se suscribió el Acuerdo de Pago, incluido en la Licencia.

El 9 de junio de 2014 se expidió la Resolución No. 159 "Por medio de la cual resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación", que en el acto administrativo aludido, en la parte considerativa se estableció que, el día 27 de mayo de 2014 con radicado RE15522 el señor Jairo Iván López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.413, en calidad de representante legal de la Unión Temporal Carlomagno Plaza, identificada con el Nit 900.583.610-9 presentó solicitud de recurso de reposición en subsidio de apelación, con el fin de aclarar la Resolución No. 113 del 6 de mayo de 2014, en lo que respecta al artículo primero, concerniente al titular de la obligación, en consecuencia el acto administrativo en cita, resolvió:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

**RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Artículo Primero. Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 113 de mayo 6 de 2014, el cual quedara así: *"Determinar que el ingeniero Jairo Iván López Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.256.413, en calidad de representante de la UNIÓN TEMPORAL CARLOMAGNO PLAZA identificada con Nit. 900.583.610-9, reúne los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No. 064 de 2013 de acuerdo a la ubicación del predio ubicado en la carrera 14 con calle 49N-21 identificado con la matrícula inmobiliaria 280-40227 y la ficha catastral 01-07-0171-0024-00 y la documentación aportada relacionada en la parte considerativa"*

Artículo Segundo. Los demás artículos contenidos en la Resolución No. 113 de mayo 6 de 2014 conservan su vigencia.

El suscrito una vez tomo posesión del cargo de director del Departamento Administrativo de Planeación, realizó una auditoria interna del proceso de AUA, emprendiendo una revisión de los actos administrativos que liquidaban el tributo, a fin de brindar claridad y transparencia en el proceso, por consiguiente, se realizó un proceso de barrido en cuanto a lo liquidado por el Departamento Administrativo de Planeación, desde el 2013 hasta 2018, para ello, se tomó del Archivo Central (2013) y del Archivo de Gestión Documental (2014 – 2018) las resoluciones que contemplaban el tema objeto de estudio, consolidando la información en una base de datos.

Como consecuencia de lo anterior, se evidenció que la obligación urbanística a cargo de la Unión Temporal Carlomagno Plaza y a favor de la municipalidad no había sido cancelada, por consiguiente, se remitió el expediente al Departamento Administrativo de Hacienda, para su respectivo cobro coactivo.

El 13 de octubre de 2020 el señor Juan Guillermo Ochoa Alarcón elevó escrito ante el Departamento Administrativo de Planeación, mediante correo electrónico, en el cual solicita la subrogación de la deuda adquirida en un principio por Jila Construcciones S.A.S, por concepto de Aprovechamiento Urbanístico Adicional, sobre el proyecto denominado "Carlo Magno" ubicado en la carrera 14 No. 49N-21, tal requerimiento tiene como propósito que el nuevo deudor del municipio pase a ser la Constructora Quinto Elemento.

En la misiva allegada al despacho se manifestó que la constructora Jila Construcciones S.A.S, no alcanzó el punto de equilibrio para desarrollar el proyecto, dejando inconcluso la obligación urbanística adquirida con el municipio de Armenia desde la vigencia 2014, así como tampoco la ejecución del proyecto urbanístico Carlo Magno.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el ordenamiento jurídico colombiano se tiene que tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado que el Código Civil Colombiano desarrolla y estructura el pago por subrogación como una transmisión de los derechos del acreedor, con todos sus accesorios.



Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se tiene así que, Ospina Fernández, hace un análisis detallado del pago por subrogación, al igual expone la razón determinante y justificada de esta figura así:

Mejorar las condiciones de quien paga por el deudor dotándolo no ya tan solo de las acciones personales que contra este competan, como la de mandato, la de mutuo, la de in rem verso, sino traspasándole además todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que tenga en su favor el acreedor satisfecho con el pago; es decir, subrogando al solvens en los mismos.¹

Colorario a lo anterior, se tiene que el pago por subrogación consiste en la sustitución del acreedor por otra persona que le paga por el deudor, sin embargo, este pago que realiza el tercero no extingue el vínculo obligatorio, como el pago que realiza directamente el deudor, sino que aquel acreedor es sustituido en la titularidad del crédito, por este tercero que realiza el pago; ahora bien, esta figura jurídica puede aplicarse con el consentimiento del acreedor, y en consecuencia estaríamos frente a la subrogación convencional, o en contra de la voluntad del acreedor y por solo ministerio de la ley, para lo cual estaríamos frente a la subrogación legal.

De conformidad con lo esgrimido en el artículo 1666 Código Civil Colombiano se entiende por subrogación la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga. De igual forma, la norma ibidem establece que la subrogación puede revestir dos formas, tal como lo señala el artículo 1667: *Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.*

Ahora bien, del estudio de la subrogación convencional se tiene que, esta forma de subrogación es el resultado de un acuerdo, pacto, estipulación entre el acreedor y el tercero (solvens), en razón de recibir de manos de este tercero el valor total o parcial de su crédito, acordando subrogar a el solvens que paga en su lugar de acreedor, con todos aquellos derechos y demás accesorios de que el crédito goce.

De parte tenemos que, el artículo 1669 del código civil establece la subrogación legal así; *Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

- 1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- 2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
- 4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- 5o.) Del que paga una deuda ajena, consinténdolo expresa o tácitamente el deudor.*
- 6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el*

¹ Ospina Fernández Guillermo, Régimen General de las Obligaciones.



Departamento Administrativo de Planeación Municipal

**RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Para el caso objeto de estudio, la empresa Quinto Elemento S.A.S asumirá la obligación tributaria de manera integral establecida en la Resolución No. 113 de 2014, a cargo en un principio por la empresa Jila Construcciones, y posteriormente por la Unión Temporal Carlomagno Plaza, en consecuencia la primera empresa se obliga para con el municipio a pagar la obligación tributaria establecida en el acto administrativo en comento.

3. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que el 27 de noviembre de 2020, el grupo de control urbano adscrito a la subdirección del despacho realizó visita técnica al proyecto urbanístico Carlo Magno Plaza ubicado en la Carrera 14 con Calle 49N-21 identificado con matrícula inmobiliaria 280-40227 y la ficha catastral 01-07-0171-0024-00, tal como consta en acta de visita A-091 la cual establece "Se hace visita de inspección, solo se encuentra personal de seguridad del predio, argumentando que esta parada la obra hace más de un año. Edificación mixta (aporticado y pantallas) 14 pisos y 3 sótanos, Estructuralmente esta al 100% y la obra gris esta al 50% de avance. El urbanismo y las vías de acceso están al 0%."





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación MunicipalRESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Es así que, tal como lo manifestó el señor Ochoa Alarcón el proyecto aludido, se encuentra sin terminar su ejecución, entre ellas las obras contempladas en la licencia de urbanización, por ende, se tiene que la constructora Quinto Elemento, emprenderá según lo manifestado y tal como se verificó en la visita técnica, las obras correspondientes, a fin de culminar el proyecto urbanístico denominado Carlo Mango Plaza.

En consecuencia, una vez analizada la normatividad legal vigente, en especial la expuesta en acápite anterior, se tiene que es viable acceder por parte de este despacho a la subrogación de la deuda adquirida en un principio por Jila Construcciones S.A.S, y posteriormente por la Unión Temporal Carlomagno, en el sentido de que, la empresa Quinto Elemento S.A.S asuma el pago por concepto de AUA.

De igual forma, sea procedente indicar que una vez analizado el contenido de la Resolución No. 113 de 2014, se determinó que la compensación por área de cesión, que debía realizar el proyecto CarloMagno Plaza ubicado en la Carrera 14 con Calle 49N, corresponde a 1314,78 m2 de los cuales 871,78 m2 habían sido liquidados en efectivo conforme al acto administrativo aludido y 443 m2 debían ser entregados en lote.

Área de cesión	1314,78 m2
Efectivo	871,78 m2
Lote	443,00 m2

Ahora bien, tal como se expuso en el acápite de antecedentes, el acto administrativo en comento contemplaba un periodo para la entrega del lote a favor de la municipalidad, mismo que equivalía a seis meses una vez expedida la resolución, dejando claridad que, de no cumplir con tal entrega, el pago debería efectuarse en efectivo.

Por lo discurrido anteriormente, el plazo para la entrega del lote ha fenecido, por ende, la empresa Quinto Elemento Constructora SAS como desarrolladora del proyecto Carlo Magno Plaza, deberá asumir el pago correspondiente a los 443 m2.

Finalmente cabe resaltar que el Departamento Administrativo de Planeación liquida única y exclusivamente lo de su competencia, para los temas correspondientes al cobro y demás a los que haya lugar se deberá verificar con el Departamento Administrativo de Hacienda, en ese orden, se correrá traslado del presente acto administrativo para lo de su competencia.

Que en merito de lo expuesto el director del Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUBROGAR la obligación tributaria adquirida en un principio por Jila Construcciones S.A.S identificada con el Nit. 900.375.186-5, y posteriormente por la Unión Temporal CarloMagno Plaza identificada con Nit. 900.583.610-9, por concepto de aprovechamiento urbanístico adicional, en consecuencia, tal obligación estará a cargo de la



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

empresa Quinto Elemento Construcciones S.A.S identificada con NIT 901.123.309-7, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Ochoa Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía número 16.770.686.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR el pago en efectivo de la obligación adquirida en un principio en lote, por concepto de Aprovechamiento Urbanístico Adicional para 443 m2.

100% (SACM) = \$ A.U.A	AVALUO = \$247.422,00
100% (\$247.422,00 * 443) = \$ A.U.A	AREA A
100% (\$109.607.946,00) = \$ A.U.A	COMPENSAR = 443M2
\$ A.U.A = (\$109.607.946,00)	

ARTÍCULO TERCERO. PAGO la Empresa Quinto Elemento Construcciones S.A.S identificada con NIT 901.123.309-7, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Ochoa Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía número 16.770.686 deberá cancelar a favor de la municipalidad los siguientes valores:

- Doscientos Quince Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos con Dieciséis Centavos (\$215.697.551.16).



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° 0216
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

- Ciento Nueve Millones Seiscientos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos M/CTE. (\$109.607.956)

LIQUIDACION DE COMPENSACION DE LAS AREAS DE CESION DEL PROYECTO CARLOMAGNO PLAZA			
DESCRIPCION	AREA	VALOR/M2	VALOR TOTAL
AREA BRUTA	8098		
AREA RETIRO VIAL	364		
AREA NETA URBANIZABLE	7734		
AREA DE CESION	1314,78		
AREA DE LOTE A COMPENSAR	443,00	\$247.422,00	\$109.607.946,00
AREA A COMPENSAR EN DINERO	871,78	\$247.422,00	\$215.697.551,16
			\$325.305.497,16

PARÁGRAFO ÚNICO. FORMA DE PAGO. Se otorga un término no superior a seis meses contados a partir de la notificación del presente acto para que la empresa Quinto Elemento Constructora S.A.S cancele a favor de la municipalidad las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. TRASLADAR el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR. la presente decisión al señor Juan Guillermo Ochoa Alarcón identificado con cédula de ciudadanía número 16.770.686, quien actúa como representante legal de la empresa Quinto Elemento Construcciones S.A.S; de igual forma notificar al señor Jorge Iván López Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.256.413, en calidad de representante, o quien haga sus veces, de la Unión Temporal Carlomagno Plaza identificada con Nit 900.583.610

Dada en Armenia, a los Treinta (30) días del mes de noviembre (11) de Dos mil Veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TOBON GIL
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó y Elaboró: María del Mar Cañaveral Jaramillo – Abogada Contratista
Leonardo Jiménez Yate – Ingeniero Contratista
Revisó: Diego Fernando Tobón Gil – Director